



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2022-00709-00.

**PROCESO:** ADJUDICACIÓN DE APOYO.

**DEMANDANTE:** ANA DELSY MARTÍNEZ FUENTES C.C. 32.740.145

**DEMANDADO:** YEIDYS JOHANNA PEÑA MARTÍNEZ C.C. 1.143.138.488

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, Informándole a Ud. Que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, toda vez que se corrió el traslado del informe de la valoración de apoyos, sin que se haya formulado reparo alguno. Sírvase proveer. Soledad, 4 de septiembre de 2023

SECRETARIA

MARIA BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, este despacho.

**RESUELVE:**

1. Señalar el día 13 de OCTUBRE de 2023 a las 8:30 A.M. para realizar la audiencia de las partes intervinientes en el proceso, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.
2. De acuerdo a las probanzas aportadas y ordenadas por el despacho, la persona titular del acto jurídico, se encuentra en capacidad para ser entrevistado. Por tal motivo este despacho ordena citar a la demandada señora YEIDYS JOHANNA PEÑA MARTÍNEZ para interrogatorio de parte.
3. Decrétense las siguientes pruebas:
  - 3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
    - 3.1.1- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
      - Calificación de la Pérdida de Capacidad Médico Laboral de la señora YEIDYS JOHANNA PEÑA MARTÍNEZ
      - Historia Clínica de la señora YEIDYS JOHANNA PEÑA MARTÍNEZ, emitida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional
      - Sentencia proceso de Alimentos 2005-00186 a favor de YEIDYS JOHANNA PEÑA MARTÍNEZ
      - Registro Civil de nacimiento de la señora YEIDYS JOHANNA PEÑA MARTÍNEZ
      - Acta de no acuerdo por inasistencia audiencia de exoneración de alimentos de fecha 24/08/2018
    - 3.1.2- Téngase como prueba pericial la Valoración de Apoyos realizada por la Personería.
    - 3.1.3. Cítese para ser oído en declaración jurada a las siguientes personas
      - KEYLA ACOSTA MARTÍNEZ**, identificada con la C.C 1.143.144.487, que puede ser contactado en el cel.3014451454, correo electrónico: [keyla1707acostamartinez@gmail.com](mailto:keyla1707acostamartinez@gmail.com)
      - **GABRIEL PALACIO KELIS**, identificada con la C.C 72.165.364, que puede ser contactado en el Correo Electrónico: [2018palacio@gmail.com](mailto:2018palacio@gmail.com)
      - **AIDI SUSANA MARTÍNEZ FUENTES**, identificada con la C.C 32.759.148, que puede ser contactado en el Correo Electrónico: [jaidissusanmartinezfuente@gmail.com](mailto:jaidissusanmartinezfuente@gmail.com)

3.2. PRUEBAS DE OFICIO:

**DECRETESE** el interrogatorio de parte de la señora ANA DELSY MARTINEZ FUENTES

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**DECRETESE** igualmente la recepción del testimonio del señor VICTOR MANUEL PEÑA GRANDETT en su calidad de padre de la joven cuya adjudicación de apoyo se pretende. Para ello se responsabiliza a la parte actora a que le comunique por cualquier medio verificable esta citación y aporte prueba al despacho de la diligencia realizada.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA